



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



RESOLUCION DE GERENCIA N° 265 -2015- MPH/43.47.

Ayacucho, **21 MAY 2015**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002930-2015-MPH de fecha 21 de marzo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con participación de la Subgerencia Seguridad Ciudadana, representante del Ministerio Público, el personal de Sub Gerencia de Ecología y medio ambiente, en el operativo inopinado interviene el local comercial Discoteca - Bar, ubicado en el Jr. Asamblea N° 476 interior, a horas 00:25 a.m., constatando que el local comercial está decorado con luces sicológicas, cuadros decorativos, paredes pintado de colores y cuadros, no cuenta con la licencia de funcionamiento, encontrándose en su interior veintitrés personas libando licores; asimismo, el local no cuenta con un ambiente de cocina para preparar los alimentos y no hay menaje para servir al cliente el café; por estas consideraciones se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002930-2015-MPH de fecha 21 de marzo de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria al supuesto infractor don GOVER MINA BAÑICO, en su condición de conductor del giro de negocio, por incurrir en la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00m2 de área ocupada" con código 08-002; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrebatibles, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial no cuenta con la autorización municipal, por estos hechos se sanciona a las infractoras por conducir el giro negocio especial de discoteca sin autorización municipal, quienes deben asumir la responsabilidad por la infracción administrativa; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca, karaoke y otros, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, con estos hechos las administradas incurrir en concurso de infracciones administrativas de: a) apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento mayores a 50.00m2 de área ocupada - con código 08-002; b) Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción - con código 08-014; c) No contar con un plan de contingencia y evaluación de defensa civil para casos de emergencia, en discotecas, tabernas, bares, cantinas, night club y similares - con código 08-018; y d) Por no exhibir el certificado de Inspección Técnica de seguridad en Defensa Civil en el lugar visible en las discotecas, tabernas, bares, cantinas, night clubes y similares - con código 08-019; siendo sancionados con la sanción más grave;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento, por constituir el peligro para la seguridad de las personas trabajadores y los que frecuentan al lugar exponiendo al riesgo por no cumplir con el sistema de defensa civil debido que el local no fue evaluado y autorizado por los especialistas en la infraestructura y atentar contra la salud de los adolescentes que frecuentan a dicho establecimiento;





Que, los locales que no cuentan con la licencia de funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a giros de usos especiales como discotecas, bares y similares, serán clausurados inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, ejecuta la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, es así que las infractoras, en su condición de titulares y conductores del establecimiento comercial de Discoteca, se sanciona con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento mayores a 50.00m² de área ocupada" – con código 08-002, y dispóngase que al incumplimiento de las infractoras en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don **GOVER MINA BAÑICO**, en su condición de conductor del establecimiento comercial de Discoteca - Bar, ubicado en el Jr. Asamblea N° 476, imponiendo la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a la suma de tres mil ochocientos cincuenta (S/. 3,850.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento mayores a 50.00m² de área ocupada" con código 08-002; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Asamblea N° 476, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoya
Prof. César A. Mendoza Pantoya
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **21 MAYO 2015**

Oficio Circ. N° **1465-2015-UD-SS-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: **RE-265-2015-MPH/GSM**

de fecha: **21 MAYO 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

